**CLÁUSULA DE CONVENIO ARBITRAL**

LAS PARTES E INTERVINIENTES ACUERDAN RENUNCIAR AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y QUE TODO LITIGIO Y CONTROVERSIA RESULTANTE DE ESTE CONTRATO O RELATIVO A ESTE, INCLUSIVE SU NULIDAD, INVALIDEZ Y/O INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO, SE RESOLVERÁ MEDIANTE ARBITRAJE INSTITUCIONAL ORGANIZADO Y ADMINISTRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LIMA (CALI) UBICADO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, DE LA CIUDAD DE LIMA, DE CONFORMIDAD CON SUS REGLAMENTOS VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA DEMANDA, A LOS CUALES LAS PARTES SE SOMETEN LIBREMENTE.

LAS PARTES EXTIENDEN EL CONVENIO ARBITRAL A LOS OTORGANTES Y SUS HEREDEROS Y A QUIENES SE TRANSFIERA POR CUALQUIER TÍTULO UN DERECHO DISPONIBLE. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES PODRÁN REALIZARSE VIRTUALMENTE, LO CUAL COMPRENDE TANTO LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, LA CONTESTACIÓN Y SUS ANEXOS, TODO RECURSO, ESCRITOS, AUDIENCIAS Y ALEGATOS, EJECUCIÓN Y DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES Y/O DE TERCEROS, PARA LO CUAL SE CONSIDERAN VÁLIDOS LOS DOMICILIOS SEÑALADOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODO CASO, INICIADO UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, LAS PARTES SE OBLIGAN A FIJAR DOMICILIO ELECTRÓNICO AL APERSONARSE.

EL ARBITRAJE SERÁ DE **DERECHO/CONCIENCIA** CON ÁRBITRO ÚNICO NOMBRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE.

LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL, ASÍ COMO LOS DE LA COLABORACIÓN O EJECUCIÓN JUDICIALES, DE SER EL CASO, SERÁN ASUMIDAS POR LA PARTE VENCIDA.

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE CONCEDER AL ÁRBITRO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO QUE EMITA, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA REAL, EL REMATE Y LANZAMIENTO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PUDIENDO EJECUTARSE, ALTERNATIVAMENTE, EN LA VÍA JUDICIAL, A ELECCIÓN DE LA PARTE EJECUTANTE.

EN CASO DE NO PODER INICIARSE EL ARBITRAJE ANTE EL CENTRO ARBITRAJE DE LIMA (CALI), ÉSTE SE LLEVARÁ A CABO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, CONFORME A SUS REGLAMENTOS Y LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EL LAUDO QUE SE EMITA EN EL PROCESO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE, DEFINITIVO Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DESDE SU NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO SE INTERPONGA RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO EN LA VÍA JUDICIAL, ELLO NO SUSPENDE SU CUMPLIMIENTO NI SU EJECUCIÓN ARBITRAL O JUDICIAL, SALVO CUANDO LA PARTE IMPUGNANTE SOLICITE LA SUSPENSIÓN Y CUMPLA CON PRESENTAR CARTA FIANZA BANCARIA DE ENTIDAD SUPERVISADA POR LA SBS, CON CARÁCTER DE SOLIDARIA, INCONDICIONAL Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA A FAVOR DE LA PARTE VENCEDORA, CON UNA VIGENCIA NO MENOR A SEIS (6) MESES RENOVABLES POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL TRÁMITE DEL RECURSO Y POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL VALOR DE LA CONDENA CONTENIDA EN EL LAUDO. EN CASO DE EXISTIR GARANTIA CONSTITUIDA DEBERÁ RENOVARSE ANTES DE SU VENCIMIENTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TRÁMITE EL RECURSO, BAJO APERCIBIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL LAUDO, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 660 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1071.